

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 07 de Mayo del 2019.

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE**, en la sesión ordinaria de la fecha 07 de Mayo del 2019;

**VISTOS:**

El Informe N° 084-2019-MDT-SGT-Y-CV-TT, de fecha 08 de Abril del 2019, emitido por el Sub Gerente de Transportes Circulación Vial y Terminal Terrestre; Informe Legal N° 578-2019-MDT-GAJ, de fecha 25 de Abril del 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Carta N° 140-2019/SG-MDT, de fecha 26 de Abril del 2019, emitido por la Secretaria General; Dictamen de Comisión N° 005-2019-R-CTPTCV-MDT, de fecha 03 de Mayo del 2019 emitido por la Comisión de Transporte Público, Transito, Circulación y Viabilidad de la Municipalidad Distrital de Tambogrande; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, señala los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción.

Que, según el numeral 8° del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece es atribución del Concejo Municipal aprobar modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos, así mismo en el numeral 1.1° del artículo 81° de la misma Ley señala que: Las Municipalidades en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen las funciones específicas de normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel Distrital.

Asimismo, en la ley líneas arriba señalada prescribe en su artículo 56° como bienes de dominio público de las municipalidades a las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, los mismos que de acuerdo al artículo 55° son inalienable e imprescriptibles.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, en el Reglamento Nacional de Tránsito en su artículo 06° establece que: “Las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción.

Que, según el artículo 2° D.S. N° 016-2019-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, define como Vía Pública “Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones”.

Que, el Artículo 239° del Reglamento Nacional de Tránsito aludido, establece que la autoridad competente puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, establece la necesaria e imprescindible uniformidad en el diseño y utilización de los dispositivos de control del tránsito (señales verticales y horizontales o marcas en pavimento, semáforos y dispositivos auxiliares) el cual contiene diseños gráficos de las señales reglamentarias, preventivas y de información; así como señales reguladoras y preventivas en zonas de trabajo; los cuales deben ser empleados para la realización de obras públicas y/o privadas en vías públicas.

Que, asimismo, el artículo IV de la precitada Ley Orgánica, establece que las municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción y el artículo 36° establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio y justicia social,

Que, si bien es cierto que la Municipalidad Distrital de Tambogrande cuenta con vías que a la fecha son utilizadas para colocar desmontes, materiales de construcción, para realizar algún evento, actividades sociales o espectáculos públicos no deportivos, así como instituciones o centros educativas que se apropian de las vías o áreas públicas, colocando tranqueras generando así el desorden, creando congestión vehicular, contaminación sonora y ocasionando riesgos innecesarios.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 07 de Mayo del 2019.

Que, este proyecto de Ordenanza Municipal, tiene por finalidad garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos de transitar libremente, y sin obstáculos por las vías públicas que importe un riesgo real o potencial para su integridad física, velar por el orden y la seguridad en la vía pública, así como garantizar que se adopten las medidas o previsiones necesarias cuando una vía se encuentre interferida de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza a fin de liberar la transitabilidad evitando el congestionamiento, la restricción al libre tránsito, la contaminación y caos en las vías destinadas para el uso de peatones y vehículos.

Que, en ese sentido, atendiendo a la realidad descrita, resulta imperativo adoptar las medidas necesarias para regular en nuestro distrito, este tipo de interferencia y/o uso de la vía pública a fin de minimizar cualquier tipo de incidente que se pueda producir como consecuencia de ello.

Que, mediante Dictamen de Comisión N°005-2019-R-CTPTCV-MDT, de fecha 03 de Mayo del 2019, la Comisión de Transporte Público, Tránsito, Circulación y Viabilidad, dictamina la procedencia que el Concejo Municipal, apruebe el proyecto de ordenanza Municipal del Reglamento de Interferencia y/o Uso de Vías Públicas en el distrito de Tambogrande;

Que, el Artículo 9, inciso 8, de la Ley 27972, señala que una de las atribuciones del Concejo Municipal es: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de Mayo del 2019, en mérito a los fundamentos antes expuesto, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta y en uso de sus atribuciones según lo señalado el Artículo 9°, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; consideran la aprobación por **UNANIMIDAD** del proyecto de Ordenanza;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los **Artículos 9°- numeral 8) Artículo 20°-numeral 5), Artículos 39° y 40°** de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con las visaciones correspondientes, se ha dado la siguiente:

### "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INTERFERENCIA Y/O USO DE VIAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE"

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Interferencia y/o Uso de Vías Públicas en el Distrito de Tambogrande, el mismo que cuenta con VII Títulos, 71 Artículos, 2 Disposiciones Finales y 1 Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Establézcase un plazo de Treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, con la finalidad de efectuar la publicidad y difusión respectivas a las partes interesadas de las disposiciones contenidas en la presente que permitan su cumplimiento.

Durante el plazo antes señalado las Actas de Control Municipal que levanten los Inspectores Municipales de Transportes, tendrán únicamente efectos educativos.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Transportes, Circulación Vial y Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, quien aplicará las sanciones en concordancia a lo establecido en la ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, el cumplimiento obligatorio de la presente Ordenanza en la Jurisdicción del Distrito de Tambogrande; y que la presente ordenanza, entre en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación, según lo previsto en el Art 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; señalando, además, que: "No surten efecto las normas de Gobierno Municipal, que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión".

**ARTÍCULO SEXTO.- DEROGAR** todo acto resolutivo, ordenanza y/o normativa que contravenga la presente

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Teléfax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 07 de Mayo del 2019.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR**, a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de las publicaciones judiciales, o en otro medio, que asegure de manera indubitable su publicidad; según lo establecido en el Art 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR**, la presente Ordenanza, a todos los órganos internos de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, para los fines de ley.

**ARTÍCULO NOVENO.- PUBLICAR**, la presente Ordenanza Municipal, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe/>

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

*Ing. Alfredo Rengifo Navarrete*  
ALCALDE

c.c.  
Archivo  
Alcaldía



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 07 de Mayo del 2019.

### "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INTERFERENCIA Y/O USO DE VIAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE"

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

#### BASE LEGAL, ALCANCES, OBJETO Y FINALIDAD

##### Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen legal aplicable a las interferencias y uso de vías públicas, en el Distrito de Tambogrande.

Asimismo, tiene por objeto regular las condiciones y requisitos para solicitar las interferencias y uso de vías públicas, así como el régimen sancionador aplicable para los supuestos de incumplimiento a la presente Ordenanza.

##### Artículo 2°.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos de transitar libremente, y sin obstáculos por las vías públicas que importe un riesgo real o potencial para su integridad física, velar por el orden y la seguridad en la vía pública, así como garantizar que se adopten las medidas o previsiones necesarias cuando una vía se encuentre interferida de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza a fin de liberar la transitabilidad evitando el congestionamiento, la restricción al libre tránsito, la contaminación y caos en las vías destinadas para el uso de peatones y vehículos.

##### Artículo 3°.- Alcance

La presente Ordenanza tiene alcance en las vías públicas del Distrito de Tambogrande y es de cumplimiento obligatorio, así como las personas naturales o jurídicas que soliciten la interferencia y uso de vías públicas, que establezca la presente Ordenanza.

#### CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 4°.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

1. **Autorización para interferencia temporal de vía:** Es el título habilitante por el cual se autoriza temporalmente la interferencia del tránsito de vías por ejecución de obras (construcción, reparación, reforma, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, demolición o conservación, entre otros), la realización de eventos de carácter deportivo, cultural, religioso, cívico, político (maratones, caminatas, ciclisticas, procesiones, campañas, pasacalles, corzos, caravanas, desfiles, teletones, entre otros) y otros similares que por la misma actividad se realizan en la vía pública.
2. **Autorización para uso temporal de vía:** Es el título habilitante por el cual se autoriza temporalmente la uso de un determinado espacio de la vía pública que como consecuencia de la actividad que realiza sobre una propiedad privada el administrado requiere de un espacio de la vía pública, como es el caso de ejecución de obras (ingreso de vehículos de construcción, material de construcción, desmonte, entre otros), conexiones domiciliarias y otros similares; para la realización de eventos costumbristas (velorios, velaciones, serenatas) que por la misma actividad se realizan en la propiedad privada.

En ese sentido, la autorización para uso temporal de la vía tiene una tramitación independiente a la autorización para la interferencia temporal de las vías, por lo cual son títulos habilitantes distintos.

3. **Berma:** Parte de una carretera o camino contiguo a la calzada, no habilitada para la circulación de vehículos y destinada eventualmente a la detención de vehículos en casos de emergencia y circulación de peatones (Banquina).
4. **Carril:** Parte de la calzada destinada al tránsito de una fila de vehículos.
5. **Condiciones de la Vía:** Es el estado de conservación de la calzada o pavimento, de la señalización, semaforización, radios de giro, trazo (lineal o sinuosa), sección vial (dimensión), capacidad vial, nivel de servicio.
6. **Conexión Domiciliaria:** Es la conexión de un servicio público a un predio urbano o a un espacio público determinado, desde la red principal hasta la fachada o vereda adyacente, que incluye la instalación de un elemento de control o registro del consumo del servicio. La conexión domiciliaria comprende los servicios agua, desagüe, electricidad, gas u otros.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 07 de Mayo del 2019.

7. **Concesionario:** Persona natural o jurídica de derecho público o privado titular de una habilitación legal que le autoriza la prestación de un determinado servicio público. Son responsables de las actuaciones de las personas naturales o jurídicas que actúan en su nombre y representación, o a simple título de prestadores de un determinado servicio, por las obras que involucren la interferencia de vías en el Distrito de Tambogrande.

8. **Desvío Temporal del Tránsito:** Es el camino provisional para el tránsito vehicular surgidas a consecuencia de una interferencia total de vías.

9. **Ejecución de Obras:** Se entiende por ejecución de obras a aquellas actividades destinadas a la construcción, reparación, reforma, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, demolición o conservación que se realice en la vía pública. Pueden ser menores, mayores y de envergadura.

10. **Ejecutante o Ejecutor:** Es la persona natural y/o jurídica responsable de la ejecución de obras y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la autorización.

11. **Evento:** Es aquella actividad realizada en la vía pública, de carácter deportivo, cultural, religioso, cívico, político o benéfico (maratones, caminatas, ciclistas, procesiones, campañas, pasacalles, corzos, caravanas, desfiles, teletones) y otros similares. Se requiere autorización siempre y cuando necesiten el cierre parcial o temporal de la vía.

12. **Estudio de Impacto Vial:** Es el documento por el cual se detalla la información técnica que involucra, entre otros aspectos, a los volúmenes vehiculares, la geometría y sección vial, el uso de suelo, zonificación y las medidas de seguridad mínimas a tomarse en cuenta para la mitigación de los impactos negativos generados a consecuencia de obras edificatorias o habilitaciones urbanas. Deberá ser suscrito por un ingeniero colegiado hábil especialista en transporte o tránsito.

13. **Estudio de Tránsito:** Es aquella parte del Estudio de Impacto Vial, en el cual sólo se detalla aspectos necesarios para el caso específico, que abarca los aspectos mínimos para la interferencia vial, tales como planos de señalización y desvío, puntos de control, cambios de sentido, habilitación de vías alternas y análisis de asignación del tránsito de los flujos vehiculares y peatonales por tipo y capacidad vial con la finalidad de lograr un tránsito fluido y ordenado en las vías alternas.

14. **Fiscalización de campo:** Es la acción de supervisión y control realizada por el Agente de Movilidad y Tránsito, funcionario competente o personal de una persona jurídica contratada para dichos fines, al vehículo, a la persona jurídica autorizada o al conductor, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y sus normas complementarias, detectando infracciones, y adoptando cuando corresponda las medidas provisionales y correctivas correspondientes.

15. **Fiscalización de gabinete:** Es la evaluación, revisión o verificación realizada por el Sub Gerente de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre o autoridad competente, respecto al cumplimiento de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la autorización, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas provisionales y correctivas correspondientes.

16. **Flujo Vehicular y Peatonal:** Es la cantidad de vehículos y peatones que transitan por una vía por unidad de tiempo.

17. **Horarios de interferencia:** Son aquellos determinados por el tipo de vía, el tipo de interferencia y el motivo de la misma, ello con el propósito de evitar incomodidades al tránsito, transporte y a los usuarios. El horario estará sujeto a las condiciones físicas y operacionales que presente la vía.

18. **Informe Técnico:** Es el documento emitido por el técnico responsable dirigido al Sub Gerente de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre, mediante el cual se da a conocer la procedencia o improcedencia de las solicitudes de interferencia de vías, uso de vías, así como también las ocurrencias acontecidas durante las inspecciones.

19. **Infracción:** Acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento, y se encuentren debidamente tipificadas en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas de la presente Ordenanza.

20. **Interferencia de Vías:** Entiéndase como la interrupción o alteración del tránsito de vehículos y peatones, que se produce por el ocupamiento parcial o total de una vía pública.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 07 de Mayo del 2019.

21. **Mantenimiento vial:** Son el conjunto de operaciones o actividades técnicas y cuidados necesarios destinados a preservar en forma continua y sostenida el buen estado de la infraestructura vial, de modo que ésta garantice un servicio óptimo al usuario. El mantenimiento vial puede ser de naturaleza rutinaria o periódica.

22. **Mejoramiento:** Es la ejecución de las obras necesarias para elevar el estándar de la vía mediante actividades que implican la modificación sustancial de la geometría y de la estructura del pavimento; así como la construcción y/o adecuación de los puentes, túneles, obras de drenaje, muros y señalizaciones necesarias.

23. **Plan de Mantenimiento de Tránsito y Seguridad Vial (PMTSV):** Toda zona de trabajo debe contar con un plan de mantenimiento de tránsito y seguridad vial el cual deberá ser aprobado por la entidad u órgano competente y tiene por finalidad mitigar el impacto generado por el tránsito vehicular durante el periodo de ejecución de trabajos, tanto en la vía intervenida como a sus zonas colindantes y áreas de influencia.

El contratista de la ejecución de las obras, es el responsable directo del cumplimiento del indicado plan, en tanto que los inspectores o supervisores de las obras, son los responsables del control de su cumplimiento.

La magnitud del plan de mantenimiento de tránsito y seguridad vial, a implementarse está en función al tamaño, complejidad o particularidad de cada obra o trabajo por realizar.

24. **Plano de Señalización de interferencia:** Es aquella propuesta que contiene la señalización de la zona o vía a ser interferida, medidas de seguridad vial y mantenimiento del tránsito. Dicha medida tiene por finalidad mitigar el impacto negativo que podría generar la interferencia vial por ejecución de obras públicas o privadas. **Este documento deberá ser firmado por ingeniero colegiado hábil especialista en tránsito o transportes.**

25. **Plano de Señalización definitiva:** Es la propuesta de señalización final, que tiene por finalidad su establecimiento permanente en la vía pública.

26. **Ruta:** Circuito por donde se realizará la actividad solicitada.

27. **Tipo de Interferencia:** Se encuentra relacionada al espacio que ocupará la interferencia de vías; es decir, si afectará vereda, jardín, berma, separadores, calzada (01 carril o carril por carril). De tomarse cualquiera de las áreas descritas se consideraría como una interferencia parcial. En caso se impida la circulación del tránsito vehicular, se tratará de una interferencia total.

28. **Trabajos de Emergencia:** Son aquellos trabajos generados por la interrupción o desperfecto del servicio. Debido a la naturaleza accidental de estos trabajos, no se incluyen dentro de la programación de obras que realizan las empresas concesionarias de servicios públicos. Entiéndase por “Trabajos de Emergencia”, la acción adecuada a una condición dada a fin de superar riesgos o peligros a la vida o a la salud, o pérdida significativa de bienes, a efecto de su inmediata reparación o reemplazo de los medios o equipos para reponer y garantizar un servicio público.

29. **Título Habilitante:** Es la autorización otorgada a una persona natural, jurídica e institución pública mediante la cual se le otorga de manera temporal la interferencia y/o el uso de la vía pública, debiendo cumplir las obligaciones y condiciones técnicas y legales establecidas en el presente reglamento.

30. **Uso de Vía:** Son aquellos trabajos generados en propiedad privada pero que por la necesidad del mismo se requiere del uso de la vía pública total o parcial de manera temporal a fin de poder realizar las actividades programadas.

31. **Vía:** Carretera, vía urbana o camino rural abierto a la circulación pública de vehículos y/o peatones, y también de animales; comprendiendo veredas, retiros, separadores laterales y centrales, calzada y jardín; sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones. Es el espacio comprendido entre los límites de propiedad (sección vial).

32. **Vías Locales:** Son aquellas cuya función es proveer acceso a los predios o lotes. Su definición y aprobación, cuando se trate de habilitaciones urbanas con fines de vivienda, corresponderá de acuerdo a Ley, a las municipalidades distritales, y en los casos de habilitaciones industriales, comerciales y de otros usos, a la Municipalidad Distrital de Tambogrande.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 07 de Mayo del 2019.

### CAPÍTULO III DE LA AUTORIDAD Y SUS ATRIBUCIONES

#### Artículo 5°.- De la autoridad competente

La Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, es el órgano de línea competente para regular y gestionar la circulación y el tránsito de vehículos y peatones en el Distrito de Tambogrande, así como para otorgar autorizaciones para las interferencias de vías y/o uso de vías, así como para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a través de los inspectores municipales.

#### Artículo 6°.- De la competencia y atribuciones de las Municipalidades Distritales:

Corresponde a la Municipalidad Distrital de Tambogrande a través de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre:

- Evaluar y autorizar la interferencia de la vía pública, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, siempre que las actividades sean realizadas por su propio personal y medios.
- Evaluar y autorizar el uso de la vía pública, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, siempre que las actividades sean realizadas por su propio personal y medios.
- Ejercer las acciones de supervisión, control y fiscalización a fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas de la presente Ordenanza y de las autorizaciones concedidas.

#### Artículo 7°.- De la Policía Nacional de Perú:

La PNP prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización y control que realicen los inspectores de transportes de la Municipalidad Distrital de Tambogrande. La no presencia de la PNP no impide las acciones de control de la autoridad municipal.

### TÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN, PROCEDIMIENTO PARA SU OBTENCIÓN Y CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 8°.- De la Autorización

**8.1 Autorización de Interferencia de la Vía Pública:** Es la autorización por el cual se otorga temporalmente la interferencia del tránsito de vías por la misma actividad se realizan en la vía pública, se solicitan por las siguientes situaciones:

- 8.1.1 Por ejecución de obras en las vías públicas.
- 8.1.2 Por realización de eventos en las vías públicas.
- 8.1.3 Otros similares que se realicen en la misma vía pública.

**8.2 Autorización del Uso de la Vía Pública:** Es la autorización por el cual se otorga temporalmente la uso de un determinado espacio de la vía pública que como consecuencia de la actividad que realiza sobre una propiedad privada el administrado requiere de un espacio de la vía pública, se solicitan por las siguientes situaciones:

- 8.2.1 Por ejecución de obras en propiedad privada.
- 8.2.2 Por conexiones domiciliarias en propiedad privada.
- 8.2.3 Por realización de eventos en las vías públicas.

#### Artículo 9°.- Del plazo para la emisión la Autorización

El plazo para expedir las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza será de treinta (30) días hábiles. El procedimiento es de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo.

#### Artículo 10°.- De la ampliación de la Autorización

El administrado podrá solicitar una ampliación de plazo de la autorización otorgada, si es que por circunstancias sobrevinientes se prevé que la interferencia y/o el uso de vía se prolongará más allá del plazo previsto. Este procedimiento es de evaluación previa, con una duración de diez (15) días hábiles.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 07 de Mayo del 2019.

En este caso, la solicitud deberá presentarse, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores al vencimiento de la autorización, de lo contrario caduca de pleno derecho, debiendo solicitarlo como nuevo.

### Artículo 11°: Vigencia de la Autorización

La autorización para la interferencia y/o uso de la vía pública, está sujeto al plazo de la actividad, evento y otros similares que se realicen por una persona natural, jurídica o institución pública.

### Artículo 12°: Inexigibilidad de Autorización

No se requerirá autorización de interferencia y/o uso de las vías públicas por la realización de manifestaciones, reuniones pacíficas que deriven de protestas, huelgas y reclamos en contra de las instituciones del Estado que representen al gobierno local, regional o nacional y/o de terceros.

### Artículo 13°.- Contenido de la Autorización

El formato de Autorización deberá contener lo siguiente:

#### 13.1 Datos del Titular de la Autorización

- 13.1.1 Nombres y Apellidos (de ser persona natural)
- 13.1.2 Razón Social (de ser persona jurídica)
- 13.1.3 DNI o RUC
- 13.1.4 Domicilio
- 13.1.5 Teléfono
- 13.1.6 Vigencia de la Autorización

#### 13.2 Datos de la Vía y/o Ruta a Intervenir

- 13.2.1 Número de la autorización
- 13.2.2 Tipo de Autorización
- 13.2.3 Vía y/o ruta a intervenir
- 13.2.4 Fecha de Intervención
- 13.2.5 Horario

#### 13.3 Vehículos y conductores (Este espacio será llenado solo en caso sean utilizados para la actividad a realizar)

##### 13.3.1 Del o los Vehículo(s)

- 13.3.1.1 Placa
- 13.3.1.2 SOAT
- 13.3.1.3 CITV

##### 13.3.2 Del o los Conductor(es)

- 13.3.2.1 Nombre y Apellidos
- 13.3.2.2 Licencia de Conducir
- 13.3.2.3 Categoría
- 13.3.2.4 Vigencia

#### 13.4 Obligaciones del Titular de la Autorización

#### 13.5 Cuadro de Infracciones y Sanciones

El presente contenido puede ser modificado por la Sub Gerencia de Transporte Circulación Vial y Terminal Terrestre de ser necesario a fin de permitir que la autorización sea clara y precisa en la información brindada tanto para el usuario como para el inspector de transporte dentro de la intervención.

### Artículo 14°: De la Responsabilidad

El solicitante, el titular de la autorización y/o el propietario del predio donde se realiza una obra, evento y otro similar de la cual se haya autorizado una interferencia y/o uso de las vías públicas, son responsables solidarios por los daños y perjuicios que causen,

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla Nº 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 07 de Mayo del 2019.

tanto a la integridad física de las personas, como a la propiedad privada y/o pública; así como en materia administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas establecida en el Anexo I de la presente ordenanza.

### TÍTULO III AUTORIZACIÓN POR INTERFERENCIA DE LA VÍA PÚBLICA

#### CAPÍTULO I POR EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

##### Artículo 15°.- Órgano competente

Toda persona natural, jurídica e institución, que proceda a la ejecución de obras en la misma vía pública, deberá contar con autorización de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre y con la previa aprobación del plan de desvío.

##### Artículo 16°.- Supuestos de aplicación

Se entiende por ejecución de obras a aquellas actividades destinadas a la construcción, reparación, reforma, mantenimiento de redes preexistentes, así como el mejoramiento, rehabilitación, demolición o conservación que se realice en la vía pública. Pueden ser menores, mayores y de envergadura.

##### Artículo 17°.- Del procedimiento para la obtención de la Autorización

El titular o ejecutor de la obra deberá solicitar la autorización para interferencia de vías públicas, adjuntando la siguiente documentación:

- 17.1 Solicitud en forma de declaración jurada en donde se solicite la interferencia de la vía pública que se va ejecutar.
- 17.2 De ser persona jurídica la vigencia de poder no mayor a 30 días hábiles.
- 17.3 Copia de documento que apruebe el proyecto por la entidad competente y/o concesionario según corresponda.
- 17.4 Memoria descriptiva de la obra.
- 17.5 Plano de ubicación y Detalle (corte de la sección vial debidamente acotado).
- 17.6 Cronograma de ejecución de la obra con indicación de las etapas del proceso constructivo, inicio y término de las mismas; y/o avance de la obra.
- 17.7 Plan de Mantenimiento de Tránsito y Seguridad Vial debidamente aprobado por la autoridad competente.
- 17.8 Pagos por Derechos de:

- 17.8.1. Por inspección en campo.
- 17.8.2. Por autorización de interferencia de la vía pública.

##### Artículo 18°.- De la regularización de las obras de emergencia

Para los casos de ejecución de obras de emergencia, es obligatorio que los ejecutores o promotores de la obra, además de la comunicación, formalmente cumplan con presentar la documentación y requisitos exigibles, caso contrario serán pasibles de multa en cumplimiento al presente reglamento, La documentación y requisitos exigibles son los siguientes:

- 18.1 Solicitud en forma de declaración jurada en donde se comunique la emergencia existente en la vía pública.
- 18.2 De ser persona jurídica la vigencia de poder no mayor a 30 días hábiles.
- 18.3 Relación de puntos interferidos indicando lugar, distrito, fecha de inicio de la emergencia, fecha de culminación de la emergencia.
- 18.4 Pago por Derechos de:

- 18.4.1 Por inspección en campo.
- 18.4.2 Por autorización de interferencia de la vía pública.

No se solicitará el Plan de Mantenimiento de Tránsito y Seguridad Vial, debido a la premura y emergencia del mismo, el cual por la misma necesidad debe ser autorizado con el fin de disminuir o desaparecer la emergencia planteada.

##### Artículo 19°.- Ampliación de Autorización

El administrado podrá solicitar una ampliación de plazo de la autorización otorgada, de conformidad con el Artículo 10° del presente reglamento, debiendo presentar los siguientes requisitos:

- 19.1 La Solicitud en forma de declaración jurada donde se indique el motivo de la ampliación del plazo autorizado en su momento.
- 19.2 De ser persona jurídica la vigencia de poder no mayor a 30 días hábiles.
- 19.3 Memoria descriptiva indicando las obras o el tramo pendiente de concluir.
- 19.4 Nuevo cronograma de obras.
- 19.5 Nuevo Plan de Mantenimiento de tránsito y seguridad vial debidamente aprobado por la autoridad competente.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 07 de Mayo del 2019.

19.6 Pagos por Derechos de:

- 19.6.1 Por inspección en campo.
- 19.6.2 Por autorización de interferencia de la vía pública.

### Artículo 20°.-De los vehículos

En el caso que se necesite la instalación de vehículos mixer, bombas y/o mezcladoras de concreto, volquetes, camiones, grúas y otros para la carga y/o descarga de materiales o desmonte de construcción, deberá ingresar en el horario de 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. para lo cual deberán solicitar la autorización de carga y descarga regulado en la Ordenanza Municipal N° 003-2019-MDT-CM, debiendo adjuntar los requisitos establecidos en el Artículo 9° de la ordenanza mencionada en el presente párrafo.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo será sancionado por los inspectores de transportes de la Sub Gerencia de Transporte aplicando el cuadro de infracciones y sanciones establecido en el Artículo 18° de la Ordenanza Municipal N° 003-2019-MDT-CM.

### Artículo 21°.- De las condiciones para el otorgamiento de la autorización

El tránsito de la vía pública podrá ser utilizado con ingreso de vehículos de construcción, material de construcción, desmonte, entre otros, siempre que se ubiquen estrictamente dentro de la obra pública que se viene ejecutando.

## CAPÍTULO II POR REALIZACIÓN DE EVENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

### Artículo 22°.- Órgano competente

Toda persona natural, jurídica e institución que requiera interferir la vía pública para la realización de eventos y otros similares, deberá previamente obtener la autorización del Sub Gerente de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre.

### Artículo 23°.-Supuestos de aplicación

Toda persona natural, jurídica e institución, en otros, pueden solicitar autorización municipal para la interferencia de vías públicas del Distrito de Tambogrande para la realización de eventos de carácter deportivo, cultural, religioso, cívico, político (maratones, caminatas, ciclistas, procesiones, campañas, pasacalles, corzos, caravanas, desfiles, teletones, entre otros) y otros similares que por la misma actividad se realizan en la vía pública.

Se requerirá la autorización de interferencia a aquellos eventos y otros similares que requieran el cierre parcial o total del tránsito de la vía pública, así como la limitación o restricción del tránsito vehicular y/o peatonal.

### Artículo 24°.- De la disponibilidad de las vías

Las autorizaciones de todo tipo de evento están supeditadas a la disponibilidad de las vías a autorizar entre otras observaciones que considere pertinente el Sub Gerente de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre, para efectos de garantizar el tránsito de la zona.

### Artículo 25°.- De la disponibilidad horaria

Los eventos a solicitarse, serán autorizados únicamente los días sábado, domingo o feriados, a excepción de aquellos de índole tradicional y aquellos programados o institucionalizados por la Municipalidad Distrital de Tambogrande, Gobierno Regional de Piura o el Gobierno Central.

### Artículo 26°: Del procedimiento para la obtención de la Autorización

Para la obtención de la autorización el administrado deberá cumplir y adjuntar la siguiente documentación:

- 26.1 Solicitud en forma de Declaración Jurada, indicando la autorización de la interferencia de la vía pública por el evento u otro similar a realizar.
- 26.2 Programa de evento, en donde se indique la fecha y hora de inicio y fin del evento u otro similar.
- 26.3 De tratarse de una persona jurídica deberá adjuntar la vigencia de poder del representante legal emitido por SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
- 26.4 Plano de ubicación, croquis del lugar y/o ruta a que se refiere la solicitud.
- 26.5 Propuesta de interrupción de vías (plano de desvío).
- 26.6 Plano de detalle y/o distribución
- 26.7 Pagos por Derechos de:

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 07 de Mayo del 2019.

- 26.7.1 Por inspección en campo.
- 26.7.2 Por autorización de interferencia de la vía pública.

### Artículo 27°: De las condiciones de la autorización

El Sub Gerente de Transporte, Circulación Vial, Terminal Terrestre; expedirá la autorización de interferencia por la realización de eventos en la vía pública previo informe técnico, debiendo indicar las vías a interferir, así como las condiciones a las que sujetará, tales como plazo y determinadas especificaciones que aseguren el tránsito de la zona.

### Artículo 28°.- Ampliación de Autorización

El administrado podrá solicitar una ampliación de plazo de la autorización otorgada debiendo presentar los siguientes requisitos:

- 28.1 La Solicitud en forma de declaración jurada donde se indique el motivo de la ampliación del plazo autorizado en su momento.
- 28.2 De ser persona jurídica la vigencia de poder no mayor a 30 días hábiles
- 28.3 Nuevo Plano de Ubicación, croquis de la vía y/o ruta a interferir
- 28.4 Nuevo programa de eventos en donde se indique la fecha y hora de inicio y fin del evento u otro similar.

### Artículo 29°.-De los vehículos

En el caso que por la misma naturaleza del eventos (cursos, caravanas, entre otros) se requiera de vehículos, deberá solicitar dentro de la autorización de interferencia de la vía pública la relación de vehículos a participar del evento, adjuntando el CITV, SOAT, Tarjeta de Identificación Vehicular y Licencia de Conducir.

## TÍTULO IV AUTORIZACIÓN POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

### CAPITULO I A CAUSA DE OBRAS EN PROPIEDAD PRIVADA Y CONEXIONES DOMICILIARIAS

#### Artículo 30°.- Órgano competente

Toda persona natural, jurídica e institución, que requiera usar la vía pública a causa de la ejecución de obras en propiedad privada, deberá contar con autorización de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre.

#### Artículo 31°.-Supuestos de aplicación

La autorización para el uso temporal de las vías públicas a causa de obras en propiedad privadas se otorgará únicamente para el ingreso de vehículos de construcción, material de construcción, retiro de desmonte, entre otros que se deriven de la misma construcción. No aplica para descarga de mercadería.

También se encuentran dentro de los supuestos de aplicación las instalaciones, reparaciones o mantenimiento de conexiones domiciliarias, incluyendo hidrantes contra incendios (grifos), tapas de buzones y válvulas.

#### Artículo 32°.-De los vehículos

En el caso que se necesite la instalación de vehículos mixer, bombas y/o mezcladoras de concreto, volquetes, camiones, grúas y otros para la carga y/o descarga de materiales o desmonte de construcción, deberá ingresar en el horario de 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. para lo cual deberán solicitar la autorización de carga y descarga regulado en la Ordenanza Municipal N° 003-2019-MDT-CM, debiendo adjuntar los requisitos establecidos en el Artículo 9° de la ordenanza mencionada en el presente párrafo.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo será sancionado por los inspectores de transportes de la Sub Gerencia de Transporte aplicando el cuadro de infracciones y sanciones establecido en el Artículo 18° de la Ordenanza Municipal N° 003-2019-MDT-CM.

#### Artículo 33°.- Del procedimiento para el uso de la vía pública por obras privadas

Para la obtención de la autorización del uso de la vía pública el solicitante deberá presentar lo siguiente:

- 33.1 Solicitud en forma de declaración jurada en donde se solicite el uso de la vía pública que se va ejecutar.
- 33.2 De ser persona jurídica la vigencia de poder no mayor a 30 días hábiles.
- 33.3 Licencia de Edificación y/o demolición vigente otorgada por la Municipalidad Distrital de Tambogrande.
- 33.4 Memoria descriptiva de la obra.
- 33.5 Plano de ubicación y Detalle (corte de la sección vial debidamente acotado).Cronograma de ejecución de la obra con indicación de las etapas del proceso constructivo, inicio y término de las mismas; y/o avance de la obra.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 07 de Mayo del 2019.

- 33.6 Estudio de Impacto Vial previamente aprobado por la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre.  
33.7 Plan de Mantenimiento de tránsito y seguridad vial debidamente aprobado por la autoridad competente.  
33.8 Pagos por Derechos de:

- 33.8.1 Por inspección en campo.  
33.8.2 Por autorización del uso de la vía pública.

### Artículo 34°.- Del procedimiento en caso de uso de vías por conexiones domiciliarias

Cuando se trate de la ejecución de obras correspondientes a conexión domiciliaria de agua, desagüe, electricidad u otros; el administrado presentará:

- 34.1 Solicitud simple del ejecutor, concesionaria o usuario.  
34.2 Memoria descriptiva de la obra que contenga el cronograma y el nombre de la empresa contratista.  
34.3 Carta de factibilidad técnica (acompañada de un croquis) emitida por la empresa que suministra el servicio a conectar, incluso si es ésta la que solicita la autorización; y  
34.4 Los recibos de pago por los derechos de una inspección ocular y autorización del uso de la vía pública por cada conexión.

Para los casos de conexiones domiciliarias de gas natural para fines comerciales, el ejecutor de la obra o titular del servicio deberá cumplir con lo dispuesto en el presente artículo.

### Artículo 35°.- De las condiciones para el otorgamiento de la autorización

El tránsito de la vía pública podrá ser utilizado con ingreso de vehículos de construcción, material de construcción, desmonte, entre otros, siempre que se ubiquen estrictamente a la proyección del frente del inmueble en el cual se ejecuta una obra.

Los materiales de construcción, residuos o desmonte podrán acumularse en la vía pública, siempre que no se exceda del espacio y del tiempo autorizado, debiendo ser embolsado o cubierto, además de ser eliminado periódicamente.

Para el caso de mantenimiento de redes existentes en vías locales que no necesitan la rotura de la infraestructura pública (calzada, separador, bermas, acera u otros componentes de la sección vial), se deberán ejecutar en horarios que determine la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre debiendo solicitar adicionalmente la autorización de interferencia de la vía pública.

### Artículo 36°.- Ampliación de Autorización

El administrado podrá solicitar una ampliación de plazo de la autorización otorgada, de conformidad con el Artículo 10° del presente reglamento, debiendo presentar los siguientes requisitos:

#### 36.1 Por ejecución de obras en propiedad privada:

- 36.1.1 La Solicitud en forma de declaración jurada donde se indique el motivo de la ampliación del plazo autorizado en su momento.  
36.1.2 De ser persona jurídica la vigencia de poder no mayor a 30 días hábiles.  
36.1.3 Licencia de Edificación y/o demolición vigente otorgada por la Municipalidad Distrital de Tambogrande en donde se acredite el plazo ampliado.  
36.1.4 Memoria descriptiva de la obra.  
36.1.5 Plano de ubicación y Detalle (corte de la sección vial debidamente acotado).  
36.1.6 Nuevo Cronograma de ejecución de la obra con indicación de las etapas del proceso constructivo, inicio y término de las mismas; y/o avance de la obra.  
36.1.7 Nuevo Plan de Mantenimiento de tránsito y seguridad vial debidamente aprobado por la autoridad competente.  
36.1.8 Pagos por Derechos de:  
36.1.8.1 Por inspección en campo.  
36.1.8.2 Por autorización de uso de la vía pública.

#### 36.2 Por Conexiones Domiciliarias:

- 36.2.1 Solicitud simple del ejecutor, concesionaria o usuario.  
36.2.2 nuevo cronograma.  
36.2.3 Carta de factibilidad técnica (acompañada de un croquis) emitida por la empresa que suministra el servicio a conectar, incluso si es ésta la que solicita la autorización; y

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 07 de Mayo del 2019.

36.2.4 Pagos por Derechos de:

- 36.2.4.1 Por inspección en campo.
- 36.2.4.2 Por autorización de uso de la vía pública.

### CAPÍTULO II POR REALIZACION DE EVENTOS EN PROPIEDAD PRIVADA

#### Artículo 37°.- Órgano competente

Toda persona natural, jurídica e institución que requiera hacer uso de la vía pública para la realización de eventos costumbristas y otros similares, deberá previamente obtener la autorización del Sub Gerente de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre.

#### Artículo 38°.-Supuestos de aplicación

Toda persona natural, jurídica e institución, puede solicitar autorización municipal para el uso de vías públicas del Distrito de Tambogrande para la realización de eventos costumbristas (velorios, velaciones, serenatas) que por la misma actividad se realizan en la propiedad privada.

Se requerirá la autorización de uso a aquellos eventos y otros similares que requieran el cierre parcial o total del tránsito de la vía pública, así como la limitación o restricción del tránsito vehicular y/o peatonal.

#### Artículo 39°.- De la disponibilidad de las vías

Las autorizaciones de todo tipo de evento están supeditadas a la disponibilidad de las vías a autorizar entre otras observaciones que considere pertinente el Sub Gerente de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre, para efectos de garantizar el tránsito de la zona.

#### Artículo 40°.- De la disponibilidad horaria

Los eventos a solicitarse en el caso de velaciones, serenatas serán autorizados como máximo por 3 días calendarios, se podrá prorrogar el plazo del mismo previa justificación, para lo cual deberá adjuntar el documento debidamente sustentado con los medios probatorios que permitan ampliar el plazo y/o horario de manera técnica y legal.

Excepcionalmente los velorios no requerirán de autorización previa siempre y cuando no supere los 3 días calendarios, en el caso de superar el plazo establecido deberá solicitar a la Municipalidad Distrital de Tambogrande la prórroga establecida en el párrafo que antecede para lo cual deberá presentar únicamente la justificación del caso para el uso de la vía.

Está sujeto a evaluación previa, debiendo proceder a emitir el informe técnico correspondiente el servidor o funcionario de la Municipalidad Distrital de Tambogrande a fin de que la Sub Gerencia de Transporte Circulación Vial y Terminal Terrestre otorgue la ampliación de ser el caso.

#### Artículo 41°: Del procedimiento para la obtención de la Autorización

Para la obtención de la autorización el administrado deberá cumplir y adjuntar la siguiente documentación:

- 41.1 Solicitud en forma de Declaración Jurada, indicando la autorización del uso de la vía pública por el evento u otro similar a realizar.
- 41.2 Programa de evento, en donde se indique la fecha y hora de inicio y fin del evento u otro similar.
- 41.3 De tratarse de una persona jurídica deberá adjuntar la vigencia de poder del representante legal emitido por SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
- 41.4 Croquis del lugar y/o ruta a que se refiere la solicitud.
- 41.5 Plano de detalle y/o distribución.
- 41.6 Pagos por Derechos de:

- 41.6.1 Por inspección en campo.
- 41.6.2 Por autorización de interferencia de la vía pública.

#### Artículo 42°: De las condiciones de la autorización

El Sub Gerente de Transporte, Circulación Vial, Terminal Terrestre; expedirá la autorización de uso por la realización de eventos en la vía pública previo informe técnico, debiendo indicar las vías a utilizar, así como las condiciones a las que sujetará, tales como plazo y determinadas especificaciones que aseguren el tránsito de la zona.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 07 de Mayo del 2019.

### TÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICA PARA LOS SUJETOS AUTORIZADOS

#### CAPITULO I PARA EJECUCIÓN DE OBRAS EN LAS VIAS PÚBLICAS

#### Artículo 43º: De las obligaciones específicas para los sujetos autorizados para la interferencia de vías por ejecución de obras

La persona natural, jurídica e institución quedará obligado a garantizar la fluidez del tránsito vehicular y peatonal en el plazo que indica la Autorización (título habilitante), en tal sentido deberá cumplir con las siguientes obligaciones.

43.1 Deberá procurar que el tránsito vehicular en las zonas de trabajo, fluyan resguardando la seguridad e integridad de los usuarios de la vía materia de intervención.

43.2 Mitigar las restricciones del tránsito vehicular y peatonal a la propiedad y actividades de las zonas colindantes y área de influencia.

43.3 La señalización y demás dispositivos de control deben contener mensajes claros y de fácil interpretación.

43.4 Implementar, administrar y mantener adecuadamente las vías alternas y/o desvíos.

43.5 Evaluar permanentemente la implementación del plan de mantenimiento de tránsito y seguridad vial y efectuar los ajustes y correctivos del caso, para asegurar la adecuada ejecución, teniendo como principal objetivo la seguridad vial.

43.6 Los dispositivos de control deberán estar conformados básicamente por señalización vertical, demarcaciones en el pavimento tanto planas como elevadas, señalización informativa, dispositivos de control de características particulares aplicables a las zonas de trabajo, que se establecen en el del manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras.

43.7 Los dispositivos de control deben ser diseñados e implementados en forma integral según las particularidades de cada zona de trabajo y el plan de mantenimiento de tránsito y seguridad vial, o el que corresponda contractualmente, a fin de velar por la seguridad vial de los usuarios y mitigar las afectaciones al tránsito vehicular y de las actividades relacionadas con los servicios públicos de la vía y de las zonas adyacentes a la misma.

43.8 Los dispositivos de control en las zonas de trabajo sean claros y concisos a fin de transmitir mensajes inequívocos a los usuarios.

43.9 Los materiales retroreflectivos serán de los dispositivos de control de tránsito en zonas de trabajo serán de tipo IV de retroreflectancia como mínimo los cuales deben mantenerse limpios a fin de asegurar dicho nivel de retroreflectancia.

43.10 Los dispositivos de control utilizados durante la realización de los trabajos y que ya no sean aplicables a las condiciones de tránsito adoptado.

43.11 A la finalización de la obra deberá retirarse íntegramente todos los dispositivos de control de tránsito temporal que fueron utilizados durante la ejecución de los trabajos.

43.12 Es responsable directo el contratista de la obra del cumplimiento del plan de mantenimiento de tránsito y seguridad vial.

43.13 Las señales de reglamentación, prevención e informativas utilizados en zonas de trabajo tendrán como fondo el color naranja y las letras y bordes de color negro. Los elementos de canalización serán de color naranja con los correspondientes materiales retroreflectivos.

43.14 Ejecutar las obras disponiendo los materiales y equipo a emplear de manera que permitan la libre circulación y el tránsito seguro.

43.15 Para la interferencia, desvío, alteración del tránsito, excavaciones, ubicación de materiales o de equipo, así como de desechos; deberá hacerse uso de tranqueras, señalización vertical, postes y luces de señalización, indicando la proximidad de los mismos y las vías alternas de tránsito, de acuerdo a lo establecido en la autorización.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 07 de Mayo del 2019.

43.16 El administrado se encuentra obligado a instalar la señalización vertical preventiva, informativa y reguladora de obra antes del inicio de esta, a lo largo de la zona afectada, y a lo largo de las vías alternas de desvío, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo 5 (dispositivos de control de tránsito en zonas de trabajo) del manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras.

43.17 Durante la noche y en general cuando la visibilidad sea escasa, será necesario hacer uso de faroles, balizas, paneles luminosos, linternas luminosas o dispositivos reflectantes de manera que las obras, instalaciones, equipos, depósito de materiales, andamiaje, caballetes, vallas u otros medios similares que pudieran ocupar cualquier lugar de la vía pública, sean visibles.

43.18 Realizar la difusión del Plan de Manual de Mantenimiento de Tránsito y de Seguridad Vial aprobado por el Sub Gerente de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre por lo menos durante quince (15) días antes del inicio de la interferencia, en medios de comunicación masivo, afiches, volanteo, en caso que se requiera en la autorización.

43.19 Si la ejecución de la obra implicará alteraciones al tránsito trayendo a consecuencia desvíos del mismo, el ejecutante se encargará de acondicionar las vías que se utilizarán como rutas alternas.

43.20 Implementar los puntos de control policial, garantizando la permanencia de la Policía Nacional del Perú asignado al control de tránsito, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor.

43.21 Otros lineamientos u obligaciones que señale en la Resolución de autorización emitida por el Sub Gerente de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos y las condiciones de la vía pública.

Como consecuencia de la ejecución de la obra, son responsables por los daños y perjuicios que causen a la integridad física de las personas, así como de la propiedad privada y pública.

### CAPITULO II

#### PARA EJECUCIÓN DE OBRAS EN PROPIEDAD PRIVADA Y CONEXIONES DOMICILIARIAS

**Artículo 44°.- De las obligaciones específicas para los sujetos autorizados para uso de vía pública por ejecución de obras en propiedad privada**

La persona natural, jurídica e institución autorizada quedará obligado a garantizar la fluidez del tránsito vehicular y peatonal en el plazo que indica el título habilitante, en tal sentido deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

44.1 Para el uso , desvío, alteración del tránsito, excavaciones, ubicación de materiales o de equipo, así como de desechos o desmonte, para poder ser acumulado en la vía pública, deberá estar embolsado (bolsas de cemento o de polietileno), debiendo ser eliminado como máximo el día sábado siguiente a su acumulación, a las 13:00 horas.

Si el volumen del desmonte no es posible acumularlo en bolsas, se podrá usar la berma de estacionamiento, no pudiendo permanecer más de 24 horas en días laborables.

44.2 En ambos casos, el día sábado a partir de las 13:00 horas y todo el domingo la vía pública deberá quedar libre de desmonte, con veredas y calzadas barridas y limpias.

44.3 Los agregados (piedra-arena), deberán acumularse, delimitando el espacio a usar, con elementos rígidos (tablones de madera u otros), a las medidas establecidas para el uso de vía pública en el artículo precedente; y no deben sobrepasar de 1.00m. de alto, sobre el nivel de la vereda.

44.4 El ladrillo, deberá quedar apilado únicamente en el módulo de berma de estacionamiento.

44.5 Cuando por las características de las obras (sótanos, demoliciones, uso de equipo mecánico, como winches, entre otros) se use el 50% de la sección de la vereda; ésta deberá quedar delimitada por cerco de madera, triplay u otro similar debidamente pintado, para que sea visible y no afecte el ornato de la calle.

44.6 El material acumulado, los elementos de construcción y los cercos habilitados, no deben rebasar los límites antes establecidos, debiendo quedar la vereda y la calzada, libres y limpias de todo material excedente.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 07 de Mayo del 2019.

- 44.7 No deberá efectuarse la mezcla de concreto en la vía pública, directamente sobre la vereda o la calzada; de ser necesario, deberá realizarse en estos casos sobre mantas de plástico que las protejan.
- 44.8 Otros lineamientos u obligaciones que señale que señale en la Resolución de autorización emitida por la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos y las condiciones de la vía pública.

### CAPITULO III PARA REALIZACIÓN DE EVENTOS

#### Artículo 45°.- De las obligaciones específicas para los sujetos autorizados para la interferencia y/o uso de vías públicas para la realización de eventos

Las obligaciones en este tipo interferencia y/o uso de vías son las siguientes:

- 45.1 Realizar el evento de conformidad con lo dispuesto en el título habilitante otorgado, lo cual involucra respetar el área autorizada, el horario, plazo y las restricciones que se establezcan en función de las particulares características de la zona.
- 45.2 Las personas autorizadas se encuentran obligadas a controlar el desenvolvimiento del evento, garantizando la paz y tranquilidad de la zona.
- 45.3 Prohibir el expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo con la normativa sobre la materia.
- 45.4 El beneficiario se encuentra obligado a realizar la limpieza de las vías públicas utilizadas para el evento, una vez que este haya culminado.
- 45.5 El solicitante se encuentra obligado a informar sobre la implementación de los elementos hacer utilizados en el evento a realizarse.
- 45.6 El solicitante se encuentra obligado a cumplir las especificaciones técnicas y operacionales que señale en la Resolución de autorización emitida por el Sub Gerente de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre, en función de las particularidades de los eventos.

### TÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LOS SUJETOS AUTORIZADOS

#### Artículo 46°.- De las medidas de seguridad aplicable a todos los supuestos de interferencias y/o uso de vías por ejecución de obras

La persona natural, jurídica e institución deberá tomar las medidas de seguridad mínimas durante el desarrollo de la obra, tales como:

- 46.1 Colocar mallas, cintas plásticas de color u otro elemento similar, que delimite las áreas ocupadas por el material acumulado.
- 46.2 Se colocarán elementos visuales que adviertan de los materiales acumulados en vía pública, desde una distancia de 50m., antes de la ubicación de éstos. (Conos, letreros, entre otros).
- 46.3 A partir de las 18:30 horas hasta las 06:30 horas deberán colocarse elementos luminosos, para advertir la presencia de material acumulado en vía pública; a 50m. y 25 m. antes de éstos.
- 46.4 No se permitirá usar mecheros a petróleo o kerosene, sino lámparas o similares de luz intermitente.
- 46.5 Todo el personal que participe en la obra tanto pública como privada, deberá estar correctamente uniformado y provistos de dispositivos de seguridad necesarios como cascos, chalecos, arneses y otros elementos de seguridad como medidas de prevención de accidentes.

#### Artículo 47°.- Cargas para el mejoramiento de la vía pública en caso de ejecución de obras

La persona natural, jurídica e institución queda obligado a dejar la vía pública con igual o mejor acabado que tuvo antes de la ejecución de la obra, siendo responsable hasta los siete (07) años de finalizada la misma.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 07 de Mayo del 2019.

### TÍTULO VII DEL RÉGIMEN FISCALIZADOR Y SANCIONADOR

#### Artículo 48°.- Objeto del presente capítulo

El presente capítulo tiene por objeto regular el ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco del cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la habilitación legal para la interferencia y/o usos de las vías públicas en sus distintas modalidades; el cual será de aplicación ante la comisión de inconductas o incumplimientos debidamente tipificados como infracciones de la presente norma, respetando los principios y garantías mínimas establecidas en la Constitución Política del Perú, TUO de la Ley N° 27444, y demás normas aplicables.

#### Artículo 49°.- Ámbito de aplicación

El presente capítulo establece la estructura y garantías mínimas que deben observarse en el procedimiento administrativo sancionador en materia de interferencia y/o uso de vías en el ámbito del Distrito de Tambogrande.

#### Artículo 50°.- Órganos competentes

Es competente para la aplicación del presente capítulo la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, así como el personal que ejerza labores de fiscalización e imposiciones de sanciones que son los Inspectores de Transporte.

#### Artículo 51°.- Inspectores de Transporte de la Municipalidad Distrital de Tambogrande

Los Inspectores Municipales de Transporte que representan a la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre en materia de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones referidas a interferencias y/o uso de vías públicas. Asimismo, tienen atribuciones para requerir información, detectar infracciones y realizar informes, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

#### Artículo 52°.- Actuaciones previas e inicio del procedimiento administrativo sancionador

Las actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrán realizar de oficio, por actuación de la propia corporación edil a través de sus Inspector Municipal de Transporte en el marco de fiscalizaciones de campo, o mediante fiscalizaciones de gabinete. Asimismo, las actuaciones previas podrán originarse en denuncias de parte debidamente fundamentadas, que podrán ser formuladas por cualquier persona, cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 116° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, adjuntando el material probatorio pertinente para acreditar el ilícito administrativo.

El objeto de estas actuaciones previas es reunir información suficiente e identificar indicios razonables de la existencia de un ilícito administrativo tipificado en el Anexo I Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas de la presente Ordenanza.

De detectarse la presunta comisión de una infracción se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador. En caso la detección se realice en virtud de fiscalizaciones de campo realizadas por los Inspectores Municipales de Transporte, el inicio del procedimiento sancionador se efectivizará con el levantamiento y notificación del Acta de Control. En caso la detección se realice en virtud de fiscalizaciones de gabinete, el inicio del procedimiento sancionador se efectivizará con la Resolución de Imputación de Cargos emitida por el Sub Gerente de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre, en la cual se adjuntará todo el material probatorio que acredite la comisión del ilícito administrativo.

#### Artículo 53°.- Procedimiento de Intervención y detección de infracciones

En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte la comisión de un ilícito administrativo debidamente tipificado, deberá ceñirse al siguiente procedimiento de intervención:

- 53.1 El Inspector Municipal cuando realice la fiscalización de campo ordenará al responsable de la interferencia brinde la documentación vinculada a dicha interferencia y/o uso de la vía pública, luego de lo cual procederá a realizar las verificaciones objeto de la acción de control;
- 53.2 Acto seguido, se identificará debidamente y le comunicará expresamente el motivo de la Acción de Control;
- 53.3 En caso se detecte la presunta comisión de una infracción se levantará el Acta de Control correspondiente. De lo contrario el agente se retirará.
- 53.4 Si es detectada la comisión de una infracción, se completará el Acta de Control, y una vez finalizado se le entregará al infractor para efectos de que lea su contenido, procediendo a firmar en el espacio correspondiente. Si el infractor se negara a firmar, el

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 07 de Mayo del 2019.

Inspector Municipal de Transporte dejará constancia del hecho en la misma, sin que dicha situación invalide el levantamiento del acta. Tanto el infractor como el Inspector pueden consignar alguna observación en los recuadros correspondientes.

Seguidamente se procederá a devolver los documentos solicitados con la respectiva copia del Acta de Control.

### Artículo 54°.- Procedimientos de intervención especiales

En caso el administrado no cumpla con realizar las indicaciones dadas por el Inspector Municipal de Transporte, se niegue a proporcionar la documentación exigida o recepcionar el Acta de Control, el Inspector Municipal de Transporte dejará constancia del hecho en el acta levantada, a fin de que el Sub Gerente de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre inicie el procedimiento sancionador correspondiente, sin que ello invalide la acción de control.

Asimismo, en el caso de negativa de entregar la documentación deberá realizar las siguientes acciones:

54.1 Tomar una vista fotográfica en la que se aprecie el área objeto de la interferencia. En el formato fotográfico deberá aparecer hora y fecha de la intervención, los cuales deberán coincidir con los consignados en el acta de control respectiva;

54.2 Dejará constancia de la negativa y señalará el documento o documentos que el intervenido se negó a entregar.

Por su parte, en los casos de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados y otro tipo de mecanismos tecnológicos, se deberá adjuntar el material fotográfico o medio respectivo al acta de control o informe, los cuales serán refrendados por el Inspector Municipal de Transporte, para luego ser remitidos al Sub Gerente de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre, órgano que deberá tramitar y emitir los actos correspondientes del procedimiento administrativo sancionador.

En estos casos no será exigible el procedimiento descrito en el artículo 47° de la presente Ordenanza.

### Artículo 55°.- Valor probatorio de las actas e informes

Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete o campo, las imputaciones de cargo, los informes de auditorías y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos de la Municipalidad Distrital de Tambogrande u otros organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores municipales de transporte de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre, pueden aportar los elementos probatorios complementarios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Corresponde a los presuntos infractores aportar los elementos probatorios que enerven el valor de los indicados documentos.

### Artículo 56°.- Notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador

El inicio del procedimiento administrativo sancionador se realiza mediante la imputación de cargos, la cual deberá encontrarse plasmada indistintamente en:

56.1 Las Actas de Control levantadas por el Inspector Municipal de Transporte; ó

56.2 La Resolución de Imputación de Cargos emitido por el Sub Gerente de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre.

La persona natural, jurídica e institución se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento, con la sola entrega de una copia del Acta de Control o la Resolución de Imputación de cargos, cumpliendo lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

### Artículo 57°.- Plazo para la presentación de descargos

El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepcionada la notificación de imputación de cargos, para la presentación de su descargo ante la Sub Gerente de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre. En el descargo presentado se podrán ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

### Artículo 58°.- Del término probatorio

Vencido el plazo para la presentación de descargos, excepcionalmente el administrado podrá presentar nuevos medios probatorios en un plazo máximo de tres (03) días hábiles adicionales contados a partir del término del plazo para presentar sus descargos.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 07 de Mayo del 2019.

Transcurrido dicho plazo, el expediente se encontrará listo para resolver, por ende no se admitirán la presentación de más alegatos o medios probatorios, salvo que sean pruebas nuevas surgidas en el iter del procedimiento sancionador, de las cuales no haya podido tomar conocimiento antes de su inicio.

### Artículo 59°.- De la emisión de la Resolución de Sanción

La resolución de sanción será emitida por el Sub Gerente de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento sancionador, la cual deberá encontrarse debidamente motivada.

### Artículo 60°.- Sanción Administrativa

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o inobservancia de las obligaciones por parte de la persona autorizada, solicitante, o tercero no autorizado.

Las sanciones administrativas también podrán ser impuestas por la detección de infracciones a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos digitales o tecnológicos.

### Artículo 61°.- Clasificación de infracciones

Para efectos de las sanciones, las infracciones se califican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

### Artículo 62°.- Tipos de sanciones

Las sanciones aplicables ante el incumplimiento o inobservancia de lo dispuesto en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- 62.1 Multa.
- 62.2 Cancelación de la autorización.

Para el caso de multas, el monto se determinan con base en el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago.

### Artículo 63°.- Medidas adicionales a las sanciones Adicionalmente, se podrá adoptar las siguientes medidas

- 63.1 Medidas provisionales.
- 63.2 Medidas correctivas.

La imposición de este tipo de medidas se registrarán bajo el principio de tipicidad contenido del artículo 246° y 256° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo cual sólo se impondrán aquellas que se encuentren recogidas en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas de la presente Ordenanza.

Para el caso de medidas provisionales, éstas se aplicarán como consecuencia inmediata de la detección manifiesta o evidente de una conducta infractora, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento del tránsito.

Para el caso de medidas correctivas éstas se aplicarán al término del procedimiento administrativo sancionador, y tiene por objeto restablecer la situación anterior a la ilegalidad impuesta.

### Artículo 64°: Registro de Multas

La Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Tambogrande implementará un registro de las sanciones reconocidas mediante el pago.

La Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Tambogrande implementará un registro de los sujetos sancionados a fin de tener un control en cuanto a su reincidencia.

El registro deberá contener como mínimo la siguiente información: los datos completos del infractor, el código y tipo de la infracción, la fecha de imputación de cargos y de la imposición de la Resolución de Sanción, y en caso corresponda la fecha de interposición de los recursos administrativos, y las resoluciones que las resuelven, así como la fecha de su notificación.

Las sanciones impuestas mediante Resolución de Sanción ingresarán al registro una vez que hayan quedado firmes en la vía administrativa.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 07 de Mayo del 2019.

Este registro tiene por finalidad principal proporcionar la información que sea necesaria para los fines previstos en la presente Ordenanza; su vigencia será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha en que quedó firme la Resolución en la vía administrativa.

### Artículo 65°.- Levantamiento de las medidas provisionales

El levantamiento de medidas provisionales procederá en caso fueran superadas las causas que originaron la imposición de dicha medida. El procedimiento de levantamiento de medida provisional es de evaluación previa y tiene una duración máxima de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. En estos casos será de aplicación el silencio administrativo positivo.

El pedido de levantamiento de medidas provisionales se viabilizará a través de una solicitud simple, la cual deberá encontrarse debidamente fundamentada, adjuntando los documentos en copia simple que acrediten que las causas que originaron la imposición de la medida provisional fueron superadas.

### Artículo 66°.- Reincidencia

Se considera reincidente a aquella persona que es sancionado mediante resolución firme, por la misma infracción grave o muy grave por la que fue sancionado dentro de los doce (12) meses anteriores. Para este caso se considerará la reincidencia a partir de la tercera sanción firme en el período de doce (12) meses.

Para efectos de la aplicación de la reincidencia se tomarán en cuenta las sanciones firmes recibidas en dicho período, de acuerdo con la escala establecida en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas de la presente ordenanza.

### Artículo 67°.- Recursos Administrativos

El administrado legitimado podrá interponer los recursos de reconsideración y apelación, de acuerdo a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

### Artículo 68°.- De la conclusión del procedimiento

El procedimiento sancionador concluye con:

- 68.1 La resolución de sanción.
- 68.2 La resolución de archivamiento.
- 68.3 El pago voluntario del total de la sanción pecuniaria.

### Artículo 69°.-Pronto pago de la multa

Para beneficiarse con la reducción del cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa, se deberá realizar el pago ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, dentro de un plazo de siete (07) días hábiles, contados a partir de notificada la imputación de cargos o la copia del Acta de Control.

### Artículo 70°.- Ejecución de la sanción administrativa

La ejecución de la sanción no pecuniaria se efectuará cuando se agote la vía administrativa, de acuerdo a lo establecido por la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre. De ser el caso, ejecutará las medidas no pecuniarias con personal propio o mediante terceros, haciendo en cualquiera de los casos, la respectiva valoración para que sea devuelta o cancelada por el sujeto sancionado. El infractor podrá reconsiderar o apelar la valoración realizada, en la misma forma y plazos que los demás recursos.

La ejecución y cobro de la sanción pecuniaria, y la valoración de la sanción no pecuniaria, deberá ser llevada a cabo por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, según lo establecido por las normas aplicables.

### Artículo 71°.- Prescripción

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo de cuatro (04) años.

El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones iniciará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación del administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa imputable al administrado.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe).

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 07 de Mayo del 2019.

Por su parte, el cómputo del plazo de prescripción para la ejecución de las resoluciones, prescribe en el plazo de tres (04) años contados a partir de la fecha en que quede firme la sanción.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Los vehículos de emergencia de las diversas entidades del estado están autorizados a interferir temporalmente las vías en caso de siniestros o emergencias.

**Segunda.-** La Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre realizará el procedimiento de fiscalización, y control a través de sus Inspectores de Transportes. De ser necesario, se solicitará el auxilio de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 07 de Mayo del 2019.

### ANEXO I

#### CUADRO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INTERFERENCIA Y/O USO DE VIAS EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE.

POR EJECUCION DE OBRAS EN LAS VIAS PÚBLICAS						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	MEDIDAS PROVISIONALES	SANCION	MEDIDAS CORRECTIVAS	REINCIDENCIA
101	Por realizar obras en las vías públicas sin contar con la autorización municipal de interferencia de vías, encontrándose o no en trámite la solicitud de autorización.	Muy Grave	Paralización	3 UIT	Paralización	5 UIT
102	Por realizar obras de emergencia en vías públicas sin contar con la autorización municipal de interferencia de vías, encontrándose o no en trámite la solicitud de autorización.	Muy Grave	Paralización	3 UIT	Paralización	5 UIT
103	Por utilizar vehículos de construcción, material de construcción, desmonte, entre otros que no se ubiquen dentro de la obra pública.	Grave	Paralización	2 UIT	Paralización	4 UIT
104	Carecer de señalización o no disponer de una adecuada o suficiente señalización preventiva, informativa y reguladora de acuerdo a lo señalado en el Manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras (Capítulo 5 dispositivos de control de tránsito en zonas de trabajo)	Grave	Paralización	2 UIT	Paralización	4 UIT
105	Continuar la interferencia de la vía pública, pese a haberse ordenado la paralización de obra	Grave	Paralización	2 UIT	Cancelación	4 UIT
106	Realización de interferencia de vías públicas en lugares distintos a los autorizados	Grave	Retiro, Remoción y/o Internamiento de bienes del área no autorizada.	2 UIT	Retiro, Remoción y/o Internamiento de bienes del área no autorizada y Cancelación de la autorización	4 UIT
107	Dejar en abandono la obra o no dar buenos acabados a las zonas afectadas de la vía pública. Entiéndase por abandono de la obra como aquella situación en la cual se constata que el estado de la vía pública no se encuentra en condiciones idóneas para su uso, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.	Grave		2 UIT		4 UIT
108	Por no contar con la ampliación de la autorización para interferencia de vías, de conformidad con lo establecido en la presente	Grave	Paralización	2 UIT	Paralización	4 UIT

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
 Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 07 de Mayo del 2019.



	Ordenanza.					
	Botar o dejar en la vía pública materiales de construcción, desechos, equipos o cualquier objeto que tenga relación directa con la obra en ejecución, que obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones.	Grave	Remoción e Internamiento de bienes.	2 UIT	Remoción e Internamiento de bienes.	4 UIT
IO10	Utilizar la autorización otorgadas para fines distintos a los autorizados.	Grave		2 UIT		4 UIT
IO11	Incumplir con las obligaciones (Art. 44°) y medidas de seguridad (Art. 47°) exigidas para el tipo de interferencia de vía pública autorizadas.	Grave	Paralización	2 UIT	Paralización	4 UIT
IO12	No mostrar la autorización de interferencia de vías públicas, o no entregar la documentación requerida por la autoridad competente. La configuración de esta infracción para el caso de no mostrar la autorización de interferencia de vías, se materializa cuando el administrado no exhiba de forma inmediata dicha autorización, cuando así lo solicite el Inspector Municipal de Transporte. Para el caso de requerimiento de información vía fiscalizaciones de campo, esta infracción se configura cuando el administrado no exhiba de forma inmediata lo requerido.	Grave	Paralización	2 UIT	Paralización	4 UIT
<b>POR REALIZACION DE EVENTOS Y OTROS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA</b>						
IE1	Por realizar eventos y otros similares en vías públicas sin contar con la autorización municipal de interferencia de las vías públicas, encontrándose o no en trámite la solicitud de autorización.	Muy Grave		50% UIT	Paralización	1 UIT
IE2	Realización de interferencia en lugares distintos a los autorizados.	Muy Grave		50% UIT	Cancelación de la autorización	1 UIT
IE3	Prolongación de los eventos, fuera de la(s) fecha(s) y horario(s) autorizados.	Grave		25% UIT	Paralización	50% UIT
IE4	Por utilizar vehículos que no hayan sido mencionados dentro de la relación de los vehículos a participar del evento.	Grave		25% UIT	Retiro, Remoción y/o Internamiento de bienes del área no autorizada.	50% UIT
IE5	Utilizar la autorización otorgadas para fines distintos a los autorizados.	Grave		25% UIT		50% UIT
IE6	Incumplir con las obligaciones (Art. 46°) exigidas para el tipo de interferencia de vías públicas autorizadas.	Grave		25% UIT	Paralización	50% UIT
IE7	No mostrar la autorización de interferencia de vías públicas, o no entregar la documentación requerida por la autoridad competente. La configuración de esta infracción para	Grave		25% UIT	Paralización	50% UIT

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla Nº 449 – Tambogrande – Piura.  
 Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 07 de Mayo del 2019.

el caso de no mostrar la autorización de interferencia de vías, se materializa cuando el administrado no exhiba de forma inmediata dicha autorización, cuando así lo solicite el Inspector Municipal de Transporte. Para el caso de requerimiento de información vía fiscalizaciones de campo, esta infracción se configura cuando el administrado no exhiba de forma inmediata lo requerido.

### POR EJECUCIÓN DE OBRAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN PROPIEDAD PRIVADA

OC1	Por realizar obras y conexiones domiciliarias en propiedad privada sin contar con la autorización municipal de uso de vías públicas, encontrándose o no en trámite la solicitud de autorización.	Muy Grave	Paralización	1 UIT	Paralización	2 IUT
OC2	Carecer de señalización o no disponer de una adecuada o suficiente señalización preventiva o informativa de acuerdo a lo señalado en el informe técnico que dará paso a la autorización de uso de vías públicas.	Grave	Paralización	50% UIT	Paralización	1 UIT
OC3	Continuar con el uso de la vía pública, pese a haberse ordenado la paralización de obra	Grave	Paralización	50% UIT	Paralización	1 UIT
OC4	Realización de uso de la vía pública en lugares distintos a los autorizados	Grave	Retiro, Remoción y/o internamiento de bienes del área no autorizada.	50% UIT	Cancelación de la autorización	1 UIT
OC5	Dejar en abandono la obra o no dar buenos acabados a las zonas afectadas de la vía pública. Entiéndase por abandono de la obra como aquella situación en la cual se constata que el estado de la vía pública no se encuentra en condiciones idóneas para su uso, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.	Grave		50% UIT		1 UIT
OC6	No regularizar la autorización para el uso de vías, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.	Grave	Paralización	50% UIT	Paralización	1 UIT
OC7	Botar o dejar en la vía pública materiales de construcción, desechos, equipos o cualquier objeto que tenga relación directa con la obra en ejecución, que obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones.	Grave	Remoción e Internamiento de bienes.	50% UIT	Remoción e Internamiento de bienes.	1 UIT
OC8	Utilizar la autorización otorgadas para fines distintos a los autorizados.	Grave		50% UIT		1 UIT
OC9	Incumplir con las obligaciones (Art. 45°) y medidas de seguridad (Art. 47°) exigidas para el tipo de uso de	Grave	Paralización	50% UIT	Paralización	1 UIT

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
 Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 07 de Mayo del 2019.



OC10

	vías autorizadas.					
	No mostrar la autorización de uso de vías públicas, o no entregar la documentación requerida por la autoridad competente. La configuración de esta infracción para el caso de no mostrar la autorización de uso de vías, se materializa cuando el administrado no exhiba de forma inmediata dicha autorización, cuando así lo solicite el Inspector Municipal de Transporte. Para el caso de requerimiento de información via fiscalizaciones de campo, esta infracción se configura cuando el administrado no exhiba de forma inmediata lo requerido.	Grave	Paralización	50% UIT	Paralización	1 UIT

### POR REALIZACION DE EVENTOS EN PROPIEDAD PRIVADA

UE1	Por realizar eventos y otros similares en vías públicas sin contar con la autorización municipal de uso de las vías públicas, encontrándose o no en trámite la solicitud de autorización.	Muy Grave		5% UIT		10% UIT
UE2	Realización de uso en lugares distintos a los autorizados.	Muy Grave		5% UIT		10% UIT
UE3	Prolongación de los eventos, fuera de la(s) fecha(s) y horario(s) autorizados. Asimismo teniendo en cuenta la excepción (Art. 40°) en los casos de velorios si superan los días establecidos en el presente artículo.	Grave		3% UIT		6% UIT
UE4	Utilizar la autorización otorgadas para fines distintos a los autorizados.	Grave		3% UIT		6% UIT
UE5	Incumplir con las obligaciones (Art. 46°) exigidas para el tipo de uso de vías públicas autorizadas.	Grave		3% UIT		6% UIT
UE6	No mostrar la autorización de uso de vías públicas, o no entregar la documentación requerida por la autoridad competente. La configuración de esta infracción para el caso de no mostrar la autorización de uso de vías, se materializa cuando el administrado no exhiba de forma inmediata dicha autorización, cuando así lo solicite el Inspector Municipal de Transporte. Para el caso de requerimiento de información via fiscalizaciones de campo, esta infracción se configura cuando el administrado no exhiba de forma inmediata lo requerido.	Grave		3% UIT		6% UIT

### PARA TODAS LAS AUTORIZACIONES DE INTERFERENCIA Y/O USO DE VÍAS PÚBLICAS

IU1	Agredir física y/o verbalmente al inspector municipal de transporte	Muy Grave		25% UIT		50% UIT
-----	---	-----------	--	---------	--	---------

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
Telefax 073-368413 E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe).



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 07 de Mayo del 2019.

	durante la prestación de sus servicios y el desempeño de sus funciones				
IU2	No permitir u obstaculizar las acciones de control y fiscalización incumpliendo las indicaciones de la autoridad administrativa.	Grave		10% UIT	20% UIT
IU3	Obstruir la labor del Inspector Municipal de Transporte, dándose a la fuga, negarse a presentar los documentos respectivos de la autorización.	Grave		10% UIT	20% UIT





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRADE

## "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 07 de Mayo del 2019.

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRADE, en la Sesión Ordinaria de la fecha 07 de Mayo del 2019;

**VISTOS:**

El Informe N° 064-2019-MDT-SGT-Y-CV-TT, de fecha 08 de Abril del 2019, emitido por el Sub Gerente de Transportes CV y TT, Informe Legal N° 578-2019-MDT-GAJ, de fecha 25 de Abril del 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Carta N° 140-2019/SG-MDT, de fecha 26 de Abril del 2019, emitido por la Secretaría General, Dictamen de Comisión N° 005-2019-R-CTPTCV-MDT, de fecha 03 de Mayo del 2019 emitido por la Comisión de Transporte Público, Transito, Circulación y Viabilidad de la Municipalidad Distrital de Tambogrande y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico en su circunscripción;

Que, según el numeral 8° del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece al atribución del Concejo Municipal aprobar modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos, así mismo en el numeral 1° del artículo 8° de la misma Ley señala que: Las Municipalidades en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen las funciones específicas de normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel Distrital;

Asimismo, en la ley líneas arriba señalada prescribe en su artículo 58° como bienes de dominio público de las municipalidades a las vías y áreas públicas, con subseco y áreas, los mismos que de acuerdo al artículo 55° son inalienable e imprescriptibles;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, en el Reglamento Nacional de Tránsito en su artículo 06° establece que: Las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, según el artículo 2° D.S. N° 016-2019-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, define como Vía Pública "Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones";

Que, el Artículo 239° del Reglamento Nacional de Tránsito aludido, establece que la autoridad competente puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, establece la necesidad e imprescindible uniformidad en el diseño y utilización de los dispositivos de control del tránsito (señales verticales y horizontales o marcas en pavimento semáforos y dispositivos auxiliares) el cual contiene diseños gráficos de las señales reglamentarias, preventivas y de información; así como señales reguladoras y preventivas en zonas de trabajo; los cuales deben ser empleados para la realización de obras públicas y/o privadas en vías públicas;

Que, asimismo, el artículo IV de la precitada Ley Orgánica, establece que las municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción y el artículo 36° establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio y justicia social;

Que, si bien es cierto que la Municipalidad Distrital de Tambogrande cuenta con vías a la fecha son utilizadas para colocar desmontes, materiales de construcción, para realizar algún evento, actividades sociales o espectáculos públicos no deportivos, así como instituciones o centros educativos que se apropian de las vías o áreas públicas, colocando tranqueos generando así el desorden, creando congestión vehicular, contaminación sonora y ocasionando riesgos innecesarios.

Que, en ese sentido, atendiendo a la realidad descrita, resulta imperativo adoptar las medidas necesarias para regular, en nuestro distrito, este tipo de interferencia y/o uso de la vía pública a fin de minimizar cualquier tipo de incidente que se pueda producir como consecuencia de ello.

Que, mediante Dictamen de Comisión N°005-2019-R-CTPTCV-MDT, de fecha 03 de Mayo del 2019, la Comisión de Transporte Público, Tránsito, Circulación y Viabilidad, dictamina la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Proyecto de Ordenanza Municipal de Reglamento de Interferencia y/o Uso de Vías Públicas en el distrito de Tambogrande;

Que, el Artículo 9, inciso B, de la Ley 27972, señala que una de las atribuciones del Concejo Municipal es: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de Mayo del 2019, en mérito a los fundamentos antes expuestos, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta y en uso de sus atribuciones según lo señalado el Artículo 9° Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, consideraron la aprobación por UNANIMIDAD del proyecto de Ordenanza;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°- numeral 8) Artículo 20° numeral 5), Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con los visados correspondientes, se ha dado la siguiente:

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INTERFERENCIA Y/O USO DE VÍAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE TAMBOGRADE"**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Interferencia y/o Uso de Vías Públicas en el Distrito de Tambogrande, el mismo que cuenta con VII Títulos, 71 Artículos, 2 Disposiciones Finales y 1 Anexo, los mismos que forman parte integrante de la presente ordenanza.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.**

**ARTÍCULO TERCERO.- Establézase un plazo de Treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, con la finalidad de efectuar la publicidad y difusión respectivas a las partes interesadas de las disposiciones contenidas en la presente que permitan su cumplimiento.**

Durante el plazo antes señalado las Actas de Control Municipal que levanten los Inspectores Municipales de Transportes, tendrán únicamente efectos educativos.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Transportes, Circulación y Tránsito Terrestre de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, quien aplicará las sanciones en concordancia a lo establecido en la ordenanza.**

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER el cumplimiento obligatorio de la presente Ordenanza en la Jurisdicción del Distrito de Tambogrande; y que la presente ordenanza entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, según lo previsto en el Art.44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; señalando, además, que: "No surten efecto las normas de Gobierno Municipal, que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión".**

**ARTÍCULO SEXTO.- DEROGAR todo acto resolutorio, ordenanza y/o normativa que contravenga la presente**

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de las publicaciones judiciales, o en otro medio, que asegure de manera indubitable su publicación; según lo establecido en el Art.44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;**

**ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR, la presente Ordenanza, a todos los órganos internos de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, para los fines de ley**

**ARTÍCULO NOVENO.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Municipal, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, en el portal <https://www.munitambogrande.gob.pe/>**

SECTOR ENERGIA Y MINAS  
INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO  
PETITORIO DE CONCESION MINERA

El artículo 6° del D.S. N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 29785), establece que debe efectuarse la consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales, donde se ubiquen los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos. El título de concesión minera es una medida administrativa que no faculta a iniciar dichas actividades.

**DATOS Y UBICACION DEL PETITORIO**

Nombre: TUMBADEN 20 2018  
Código: 01-00207-18  
Fecha y hora de presentación: 03/01/2018, 08:15  
Hectáreas: 700  
Titular: FRESNILLO PERU S.A.C.

Distrito(s): SAN SILVESTRE DE COCHAN  
Provincial(s): SAN MIGUEL  
Departamento(s): CAJAMARCA

**COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	9 236	756
2	9 236	752
3	9 238	752
4	9 238	754
5	9 237	754
6	9 237	755
7	9 238	755
8	9 238	756

Lima, 17 ABR. 2019

MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA  
Directora(e) de la Dirección de Concesiones Mineras  
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

**GRUPO**



Oficina	Teléfono
Oficina Chiclayo Av. Salaverry N° 600	(074) 481030 anexo 2113 - 2169
Oficina Cajamarca	(076) 313716
Oficina Tarma Jr. Pisagua 630	(044) 294438
Oficina Trujillo Av. Jesús de Nazareth 524	(043) 325769
Oficina Chimbote Jr. Alfonso Ugarte 730	